

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 30 de Diciembre.)

Su Majestad la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 91.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de este día me dice lo siguiente:

«S. M. la Reina regente, ha prestado hoy ante las Cortes el juramento que previene el artículo 69 de la Constitución, habiendo sido S. M. vivamente aclamada al terminar este solemne acto y recibiendo de la numerosa concurrencia que llenaba las calles del tránsito las más entusiastas manifestaciones de adhesión y respeto.»

Lo que he dispuesto insertar en el «Boletín oficial» para conocimiento de los habitantes de la provincia.
Palencia 30 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,
Joaquín de Posada Aldaz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El Ministerio responsable no se mostraría digno de la

confianza Régia si no se prestara á realizar el nobilísimo deseo de V. M. de inaugurar el nuevo Reinado con un acto de magnanimidad y de clemencia. V. M. quiere honrar la memoria de su malogrado Esposo (Q. E. G. E.), dando al olvido los extravíos de la pasión política durante su breve aunque glorioso Reinado; y por fortuna, la actitud tranquila del pueblo español profundamente afligido, mas no perturbado, por la infausta y temprana muerte de un Monarca inteligente, instruido, liberal y valeroso, en quien cifraba tantas y tan halagüeñas esperanzas, permite á los Ministros de V. M. secundar tan generosa iniciativa, volviendo á sus hogares, así á los escritores públicos que en el calor de la controversia faltaron á las leyes y á las conveniencias sociales, como á los demás ciudadanos que, persiguiendo la realización de sus ideales políticos, rebasaron los lindes del Código penal.

V. M. aspira á más: desea devolver la libertad y la calma á los que, no pudiendo ser calificados de culpables por no haberse dictado todavía contra ellos sentencia firme, sufren la prisión preventiva ú otras vejaciones inevitables en todo procedimiento criminal; y los Ministros responsables no ven tampoco inconveniente en realizar tan levantada aspiración, dando orden á los Fiscales para que desistan de la acción penal, con lo cual se logrará enjugar las lágrimas de numerosas familias víctimas de nuestras discordias intestinas.

La razón de Estado obliga, sin embargo, al Ministerio á poner algunos límites á la piedad de V. M.

Por de pronto, el respeto religioso que el Gobierno profesa á los derechos del ciudadano le veda aconsejar que el indulto se extienda á los delitos privados, respecto de los cuales sólo el perdón del ofendido puede detener la acción de la justicia.

Los miramientos que se deben los

Soberanos entre sí, y la necesidad de amparar la inviolabilidad de sus representantes en el territorio de cada Estado obligan asimismo al Gobierno á introducir otra excepción que tiene ya en su favor respetables precedentes, como que sin ella podrían surgir graves complicaciones en las relaciones internacionales.

Por último, el Gobierno de V. M., tolerante con todos los partidos mientras se limiten á la propaganda de sus ideas y no se salgan de las vías pacíficas y legales, está firmemente resuelto á mantener el rigor de la disciplina militar á fin de que el Ejército y la Marina, que son y deben ser garantía del orden en todos los pueblos civilizados, no se conviertan en instrumento de perturbación y de anarquía. Y por eso se ve obligado á establecer sobre este punto una excepción que, inspirada en los nobilísimos sentimientos del honor militar, y tendiendo á enaltecer su prestigio, ha de ser acogida con aplauso por cuantos rinden culto religioso á la lealtad de sus juramentos.

Aparte de esta exclusión, que no coarta en lo más mínimo la facultad constitucional que compete á V. M. para aplicar individualmente la Real gracia á los emigrados militares que la soliciten y se hagan dignos de ella, el indulto general que el Ministerio propone abarca todos los delitos políticos, de modo que es tan amplio como puede apetecer el bondadoso corazón de V. M.

Fundado en las precedentes consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de Diciembre de 1885.
—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.,
Manuel Alonso Martínez.

REAL DECRETO

Artículo 1.º Se concede indulto total de las penas impuestas en sentencia firme por los delitos cometidos por medio de la imprenta hasta el fallecimiento del Rey Don Alfonso XII. Se concede igual gracia—cualquiera que haya sido el Tribunal sentenciador—por los demás delitos políticos comprendidos en el cap. 1.º, en las secciones 1.ª y 3.ª del cap. 2.º—salvo los artículos 198 y 202—en los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del título 3.º y en el art. 273 del libro 2.º del Código penal.

Art. 2.º El Ministerio fiscal desistirá inmediatamente de las acciones penales en los procesos incoados por los delitos expresados en el artículo anterior, cualquiera que sea el Tribunal que conozca de ellos.

Art. 3.º Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos anteriores, los delitos de injuria y calumnia contra particulares, y los cometidos contra Soberanos, Príncipes, Agentes diplomáticos de naciones amigas ó extranjeras con carácter público que disfruten de análoga consideración.

Art. 4.º No serán aplicables las disposiciones de este decreto á los que, hallándose sometidos á las Ordenanzas militares, hubiesen quebrantado la disciplina, cometiendo cualquiera de los delitos definidos en los artículos 106, 108 y 112 del Código penal del Ejército.

Art. 5.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de las sentencias respectivas aplicarán sin dilación las disposiciones de este decreto, y el Ministerio de Gracia y Justicia, y en su caso el de Guerra, resolverá sin ulterior recurso las dudas ó reclamaciones á que pueda dar lugar su cumplimiento.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

(Gaceta del 10 de Diciembre de 1885.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 21 de Noviembre de 1885

Presidencia del Sr. Manrique Villazán.

Abrese la sesión á las doce y media de la mañana y asisten á ella los Sres. Monedero, Pereda, Ruiz de Navamuel, Calderón, Guzmán, Barrios, López González, Trigueros, Nieto, Arroyo y Manuel Villameriel.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Excusan su asistencia por enfermos los Sres. Polanco y Prado.

Entrase en la orden del día y

se dá lectura de una instancia del Depositario interino de fondos provinciales D. Julián Antolín Molina, pidiendo se le releve de la fianza de veinte mil pesetas que se le exige para poder posesionarse del cargo durante el tiempo que tarde en proveerse en propiedad, ofreciendo como garantía de su gestión á los fiadores D. Sotero Gregorio de la Riva, D. Juan Pérez Miguel y D. Félix Miguel Guantes, vecinos de esta Ciudad.

Abierta discusión sobre la misma indicó la Presidencia que, una vez que en 13 de Diciembre próximo espira el plazo para la provisión de la Depositaria, no encontraba inconveniente en acceder á los ruegos del Depositario interino, con tanta más razón, cuanto que el Ordenador de pagos tiene solícito cuidado de que los fondos ingresen en el arca de tres llaves.

Usa de la palabra el Sr. Guzmán y asiente á las indicaciones de la Presidencia, proponiendo además que se cite á los fiadores con el objeto de que comparezcan ante la Corporación y se obliguen á responder por medio de acta de las operaciones del Depositario.

El Sr. Presidente contesta al Señor Guzmán, que como Ordenador de pagos está dispuesto á no posesionar de su cargo al Depositario hasta tanto que se levante el acta, para cuya extensión y redacción no es necesario que se prolongue la sesión.

El Sr. Guzmán se manifiesta conforme con las anteriores indicaciones, quedando en su consecuencia resuelto relevar de la fianza de veinte mil pesetas al referido funcionario, sustituyéndola con la personal de los Sres. la Riva, Perez Miguel y Guantes, previa la extensión del documento que la acredita, que autorizarán el Presidente y Secretario.

Sr. Guzmán. Espirando en 13 de Diciembre el plazo para la admisión de solicitudes al cargo de Depositario, rogaria al Sr. Presidente que convocara á la Diputación para hacer el nombramiento en propiedad, despachando á la vez los asuntos pendientes, por lo mismo que nos encontramos dentro del número de sesiones señaladas.

Sr. Presidente. Con mucho gusto accederé á los ruegos del Sr. Diputado, si la Asamblea así lo acuerda, á cuyo efecto puede hacerse la correspondiente pregunta. Consultada por un Sr. Secretario si resolvía reunirse en Diciembre próximo para el objeto indicado, el acuerdo fué afirmativo.

Sin discusión se ratifican los acuerdos de la Comisión Provincial de 11 y 14 del corriente aprobando el presupuesto reformado de las obras de los trozos 7.º y 8.º de la carretera del puente de Don Guarín á Villada, importante treinta y tres mil trescientas treinta y

tres pesetas, cuatro céntimos; la cuenta de gastos de conservación de carreteras de Octubre anterior importante quinientas una peseta treinta y dos céntimos y la certificación de obras ejecutadas en los trozos 7.º y 8.º de la predicha carretera, durante el mes último por el contratista Don Santiago Serrano, que se eleva á seiscientos ochenta y nueve pesetas con noventa y nueve céntimos.

Cumplidas en la subasta de las obras del 4.º trozo de la carretera de Melgar de Yuso á Osorno, cuantas formalidades se determinan en la R. O. de 4 de Enero de 1883, adjudícanse definitivamente en veintisiete mil quinientas cincuenta pesetas á D. Anselmo Martinez, vecino de esta ciudad, autor de la proposición más ventajosa.

Ajustados á las prescripciones de la ley Provincial los acuerdos de la Comisión, relativos al pago de estancias en el hospital de San Bernabé y San Antolín durante el mes de Octubre último, conversión de los depósitos provisionales en definitivos de los contratistas de ropa y calzado, devolución de la fianza al contratista del carbón de la casa Expósitos y Hospicio provincial, ingreso en aquel Establecimiento durante el período de lactancia de Bartolomé Pérez Fontecha, concesión de pensiones de lactancia á Saturnino Espinosa López, vecino de Frechilla, para sus hijos gemelos Pablo y Gerónima y á Mariano Hijarrubia Márkos, de Dueñas, para su hijo Balbino, se acuerda ratificarlos.

Ratificanse igualmente los pagos hechos con cargo al capítulo de Quintas á D. José María Herrán y D. Pablo Aragón Nieto, importantes respectivamente seiscientos treinta y ocho pesetas veinticinco céntimos; y sesenta y cinco con veinticinco.

Separado del cargo de celador de la casa hospicio Miguel Gento Beltrán por las faltas cometidas en el cumplimiento de sus deberes, se acuerda confirmar la medida llevada á cabo por el Director del Establecimiento, y declararle cesante.

Urgente el retejo de las secciones que en el ex-convento de San Francisco ocupan el Gobierno de provincia, Diputación, Obras provinciales y Caja de quintos, apruébase el gasto de trescientas treinta y cinco pesetas en que la obra se ajustó con Don Ceferino Morate, participándolo al Gobierno de provincia para que lo haga presente á la Contaduría.

Sin discusión se ratificó igualmente el acuerdo de la Permanente, disponiendo el pago de cuatrocientas setenta y tres pesetas sesenta y siete céntimos por la construcción y colocación de una verja de hierro en la galería de las oficinas de la Diputación.

Examinada la cuenta de estan-

cias devengadas en el Manicomio de Valladolid por dementes pobres de la provincia durante el mes de Octubre último, importante mil quinientas treinta y una peseta cincuenta céntimos, se acuerda aprobarla y que se satisfaga con cargo al crédito consignado en el Presupuesto.

Prevía la justificación de cuantos requisitos se hallan establecidos al efecto, concédense seis pesetas mensuales á Francisco Sardón Alejos, vecino de Vertabillo; Sebastian Herrero Guerra, de Villamoronta y Daniel Pescador Andrés, que lo es de Paredes de Nava, con el objeto de que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos Miguel, Félix y María Cruz hasta tanto que estos cumplan un año de edad.

Viudo, pobre y septuagenario Luis Vallejo González, vecino de Espinosa de Villagonzalo, se acuerda su admisión en la casa de Misericordia cuando por turno de antigüedad le corresponda.

Huérfano de madre Eulogio Carrascal Rojo, nacido en Hérmedes de Cerrato en 14 de Setiembre último, se dispone su ingreso en la casa de Expósitos durante el período de la lactancia, devolviéndole á su padre José Carrascal Quirce tan pronto como este termine.

Sin recursos la Caja provincial con que atender á las necesidades más perentorias, y considerando que la moratoria para el pago de los atrasos ha de supeditarse á las reglas establecidas para este efecto, quedó resuelto que no ha lugar á la suspensión de los procedimientos de apremio que contra los concejales de Villanuño se siguen.

Vistas las cuentas municipales del Ayuntamiento de Amusco de 1869 á 70, devueltas en R. O. de 30 de Enero último á los efectos que se determinan en las resoluciones de 9 de Agosto de 1872 y 21 de Febrero de 1880, y considerando, que el lapso del tiempo trascurrido desde que se rindieron hace muy difícil esclarecer administrativamente las responsabilidades por operaciones de Contabilidad y demás actos realizados en fecha tan remota, se acordó aprobarlas, sin perjuicio de que los Tribunales conozcan de las cuestiones que por malversación, falsedad ó cualquier otro delito se produzcan, haciéndoselo así presente á los vecinos del pueblo.

Examinado el presupuesto del embaldosado de la galería de comunicación entre las oficinas del Gobierno civil de esta provincia, importante doscientas veinte pesetas quince céntimos, se acuerda aprobarle y que se proceda á la ejecución de la obra bajo la inspección y vigilancia del Arquitecto provincial, por el maestro albañil D. Ceferino Morate, satisfi-

ciéndole, una vez recibidas, el importe del presupuesto con cargo á imprevistos.

Se dá lectura de una instancia del contratista de las obras de afirmado del 4.º trozo de la carretera de Calabazanos á Esguevillas, en súplica de que se le conceda una prórroga de seis meses, de la que no hará uso más que el tiempo puramente indispensable para terminarlas.

Con este motivo usa de la palabra el Sr. Guzmán y hace presente que, efecto de la epidemia que affligió á los pueblos del Valle de Cerrato donde las obras se desarrollan, no pudo el contratista encontrar operarios para terminarlas, así que, debido á esta causa y á los desperfectos que en varios puntos de la línea ocasionó la tormenta de 16 de Junio próximo pasado que hasta ahora por falta de obreros no han podido repararse, es llegado el momento de que la Diputación acceda á la súplica que se le dirige y con tanto más motivo, cuanto que el término de la prórroga quizá no se utilice si concluye pronto el período de las lluvias.

El Sr. Monedero expuso á la consideración de la Diputación que afortunadamente en el pueblo donde se hallan las obras, no se presentó el cólera, estrañándose que se solicite una prórroga, cuando durante los meses de verano escasamente se empleaban en los trabajos media docena de operarios. De aquí que juzgue impropio lo que el contratista interesa por los perjuicios que se ocasionan al tráfico y porque tras la prórroga solicitada vendrán otras, y las obras no se concluirán. Sin embargo, y á fin de que no se crea que le anima ningún espíritu de hostilidad contra el contratista, cree que son suficientes dos meses para concluir los trabajos, pudiendo al efecto consultarse con el Director facultativo de la Diputación.

Rectifica el Sr. Guzmán y propone que sin necesidad de informe previo, se acceda á lo solicitado, porque no habiendo asuntos de que tratar para la sesión próxima, puede resolverse en la de hoy el incidente promovido, que en su concepto tiene además el carácter de urgente.

Rectifica también el Sr. Monedero, y después de declarado el punto suficientemente discutido, se acuerda por siete votos contra cuatro, conceder al contratista la prórroga de dos meses, ofreciendo la votación el resultado siguiente. Señores que dijeron si: Villameriel, Ruiz de Navamuel, Calderón, Guzmán, López González, Barrios, Sr. Presidente. Señores que dijeron no: Monedero, Nieto, Trigueros y Arroyo.

Dada lectura de una comunicación del Gobierno de provincia encareciendo la conveniencia de que se

designen horas extraordinarias á los empleados de Secretaría con el objeto de que auxilien á los de la Sección de cuentas en el despacho de las que se hallan pendientes, usa de la palabra el Sr. Guzmán y demuestra que, establecidas las Secciones de cuentas bajo la inmediata inspección del Gobierno de provincia, no es posible deferir á los deseos de este que implican nada menos que, la derogación de la ley Provincial porque pasarán á depender de él empleados que sólo se hallan bajo las órdenes de la Diputación. Por otra parte, como el personal de Secretaría tiene obligaciones preferentes, tendrán que desatender estas para dedicarse á otros trabajos. Alude al Sr. Presidente para que, como conecedor del estado de la administración provincial manifieste si es axequible lo que interesa.

El Sr. Manrique contesta al Señor Guzmán que, el Gobierno de provincia, conecedor de sus atribuciones y de las privativas de la Diputación, dirigió á ésta un ruego para que se consagren los empleados, sin descuidar ni demorar los trabajos ordinarios, al examen de las cuentas, así que no hay que abrigar los temores que asaltan al Sr. Diputado. Como está al corriente de las ocupaciones del personal, cree que ni en horas ordinarias ni extraordinarias pueden consagrarse al examen de cuentas los oficiales 2.º, 3.º y 4.º pudiendo hacerlo únicamente el 1.º durante el tiempo de oficina, pero sin sustraerle de la dependencia de la Diputación ó de la Comisión en su caso, á la que tendría necesidad de dar cuenta del resultado de sus trabajos, para que ésta á su vez informara al Gobierno lo que creyese conveniente.

Sr. Monedero. Como habrán observado los Señores Diputados, la Comisión se ocupó de este particular que aplazó para la Asamblea, por lo mismo que estaba convocada para tratar de los asuntos pendientes. No es la primera vez que he indicado desde este sitio la conveniencia de que los empleados de cuentas se dedicaran en horas extraordinarias al examen de éstas, único medio de normalizar y encauzar la administración, sorprendiéndome que el Sr. Guzmán, que entonces estaba conforme conmigo, discrepe ahora, cuando las circunstancias no han cambiado. Por supuesto, que antes de pensar sobre el procedimiento que debía emplearse para que el personal de Secretaría examinara cuentas pensaba la Comisión consultar con el Secretario, y en vista de sus indicaciones fijar las horas oportunas, dando preferencia siempre al despacho ordinario. Si la Diputación cree que no se está en el caso de deferir á nuestros propósitos, que lo acuerde así y nos sometemos á lo que resulte.

El Sr. Guzmán rectifica y des- hace el error que se le atribuye respecto á la discrepancia con el Señor Monedero en cuanto á la Sección de cuentas se refiere, para la que viene pidiéndose al Gobierno de provincia horas extraordinarias de trabajo desde las sesiones de Noviembre de 1883.

Declarado el punto suficientemente discutido, y después de haberse consultado al Jefe de la Secretaría, se acordó significar al Gobierno de Provincia, que el personal de ésta no puede sin desatender sus trabajos, consagrarse al examen de las cuentas municipales.

Sr. Guzmán. Antes de terminar las horas de Reglamento, voy á dirigir una pregunta al Sr. Director de la Casa Expositos y Hospicio provincial, reducida á que me manifieste el estado en que se encuentra la cuestión relativa al surtido de aguas del Establecimiento indicado.

Sr. Arroyo. La Diputación se dirigió al Ayuntamiento de la Capital interesándole la concesión de aguas que hasta la fecha no otorgó, y de aquí el que ni se haya dado comienzo á las obras de abastecimiento ni á la construcción del lavadero que reportará grandes economías á la casa, mejorando además sus condiciones de salubridad, á lo que ha contribuido también en gran parte la construcción de la alcantarilla que hace quince días se acaba de terminar.

El Sr. Guzmán dá las gracias al Sr. Arroyo á quien felicite á la vez por las reformas llevadas á cabo en el Establecimiento de Beneficencia.

Contesta el Sr. Arroyo que estas son debidas á la iniciativa del que le precedió en el cargo y á la Diputación que las aceptó.

Vuelve á interesar al Sr. Guzmán que se active el surtido de aguas y construcción del lavadero, acordando con este motivo dirigirse otra vez al Ayuntamiento para que resuelva la petición que sobre el primer extremo se le tiene hecha y comunicar al Arquitecto las órdenes correspondientes para que no demore la presentación de los proyectos.

Trascurridas las horas de Reglamento, se levantó la sesión, quedando en avisar para la siguiente á domicilio. Eran las dos.—El Presidente, Crisógono Manrique Villazán.—El Diputado Secretario, Carlos Manuel Villamuriel.—El Diputado Secretario, Benigno Arroyo Mazariegos

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio Pisuerga.

Don Eusebio Nestar Robles, Licenciado en derecho Civil y Canónico, Juez municipal de esta villa y Regente de la jurisdicción ordina-

ria del partido, por traslación del propietario.

Hago saber: Que en este juzgado de mi cargo y por el Procurador Don Eugenio Márcos en representación de Don Carlos Word de Nación inglés, se ha incoado el oportuno expediente en solicitud de que se inscriba en el Registro de la Propiedad de este partido, el dominio á una mina de carbón de piedra sita en término de Mudá y San Cebrían de Mudá al paraje nominado Quebrantada Rosa, compuesta de dos pertenencias que hacen trescientos mil metros cuadrados y que linda por Oriente con la mina Catalina, Jóven, Ildefonso y Gabriel, Sur con minas Esperanza, Regalada y Catalina; Norte con registro de la mina de carbón Cigüña y Poniente con terreno del comun, en cuyo expediente he acordado convocar por medio del presente segundo edicto que se fijará en la tabla de anuncios de este Juzgado y se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada á fin de que comparezcan si quisieren alegar su derecho.

Dado en Cervera de Rio Pisuerga á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Eusebio Nestar Robles.—Por su orden, José Mancebo.

Ayuntamiento constitucional de Reinoso de Cerrato.

Próximo á la terminación del contrato que tiene hecho con los vecinos de esta localidad el guarda de ganado mayor y campo que existe en la actualidad, y como quiera que finaliza el compromiso, se publica en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que las personas que quieran interesarse por obtener dichos cargos, toda vez que reúnan las condiciones necesarias para cumplir con dicho cometido, presenten las solicitudes en papel correspondiente en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de diez días á contar desde la fecha de la inserción en el Boletín oficial.

Advirtiéndose que el agraciado será retribuido en la cantidad de sesenta y cuatro fanegass de trigo por cada año, siendo libre de toda carga municipal, y pagado por mensualidades hasta el mes de Setiembre de 1886 proporcionalmente á la anualidad, en el que desde el citado mes se le entregará el reparto para que por él cobre la cantidad con que figure cada uno de los contribuyentes de esta jurisdicción

Reinoso á 29 de Diciembre de 1885.
—El Alcalde, Pedro Martínez.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

PRIMERA DECENA DEL MES DE ENERO DE 1886.

RELACIÓN de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	PROCEDENCIA	Número de inventario	Término municipal en que radican.	Plazos.		Fecha del remate.			Fecha del vencimiento.			IMPORTE.	
						Día.	Plazo.	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.
Don Eustaquio Martín.	Membrillar.	Rústica.	Clero.	1290	Membrillar.	14	31	Agosto.	2	Enero.	1886	29	05		
» Mariano del Río.	Villomoro.	idem.	idem.	11316	Villomoro.	13	14	»	8	»	»	23	05		
» Nicolás Martínez.	Támara.	idem.	idem.	9981	Támara.	13	11	»	»	»	»	210	50		
» Serapio Rodríguez.	Frechilla.	idem.	idem.	403	San Román.	13	26	Agosto.	9	»	»	262	»		
» Fabián Lesmes.	Villamuriel.	idem.	idem.	103	Abarca.	11	16	Octubre.	7	»	»	285	»		
» Damian Berado.	Santoyo.	idem.	idem.	9653	Santoyo	7	12	Agosto.	»	»	»	282	50		
» Policarpo Nieto.	Palencia.	idem.	idem.	8439	Requena.	»	26	Mayo.	»	»	»	71	50		

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los Alcaldes den la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes de que trascurren los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada instrucción con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia y Diciembre 30 de 1885.—El Administrador, Mariano Toledano.

INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 42º,0' Longitud 0º,0',50'. Altitud 750 metros

DIA 30 DE DICIEMBRE DE 1885.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0º y en milímetros.....	708,5	707,0
Altura media.....	707,7
Oscilación.....	1,5
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	-0,1	4,6
Termómetro húmedo.....	-0,7	2,3
Humedad relativa.....	89	70
Tensión del vapor, en milímetros.....	4,2	4,7
Viento..... Dirección.....	N.E.	N.E.
Clase.....	Brisa	Viento.
Estado del cielo.....	Despejado	Despejado.
Temperaturas, en grados centesimales.		
Maxima á la sombra.....	4,8
Minima id.....	-2,6
Media.....	1,1
Diferencia.....	7,4
Lluvia, en las últimas 24 horas hasta las 9 de la mañana, en milímetros..	»
Agua evaporada, en id.....	1,8
Fenómenos particulares del día.....	»

EL CATEDRÁTICO ENCARGADO
Ricardo Boserro

ANUNCIOS PARTICULARES.

MANUAL DE LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL Y DE AMILLARAMIENTOS

POR LA REDACCION DE
EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS
Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES

Estrictamente ajustada á la ley de 18 de Junio y á sus dos reglamentos de 30 de Setiembre del corriente año, acabamos de publicar la *cuarta edición* de este libro, que contiene en primer término, una extensa sección doctrinal en que se dá á conocer la historia, principios generales y bases de dicha contribución, su repartimiento por provincias, pueblos y contribuyentes, y el procedimiento que debe seguirse en todas y cada una de las operaciones que exige su buena administración; á cuyas explicaciones siguen integras la ley y reglamentos citados, únicas disposiciones que constituyen hoy la legislación vigente sobre la materia; terminando nuestra obra con una numerosa colección de formularios, dedicada á los Municipios y contribuyentes, á cuya simple vista pueden los primeros llenar de una manera acabada la multitud de servicios que en este ramo les están encomendados, y cumplir los segundos sus deberes ineludibles y acudir en defensa de sus legítimos derechos é intereses.

Consta de un tomo en 8.º, de 400 páginas.

Su precio: en rústica 4 pesetas, y en holandesa 5.

Los pedidos á la Administración de El Consultor, calle de Don Pedro, núm. 1, MADRID.

A LOS AYUNTAMIENTOS

Y JUZGADOS MUNICIPALES.

En la librería, papelería y encuadernación de Estéban Juan, calle Mayor, núm. 120, se hallan de venta el Manual de Ayuntamientos, Ley municipal, Manual de presupuestos, Ley de quintas y demás libros necesarios en dichas oficinas. También se hallan á la venta en dicho establecimiento los libros de texto para la segunda enseñanza.

El tan conocido, renombrado y acreditado Arboricultor riojano, Anacleto Martínez é hijo que anualmente hace muchos años viene visitando esta Capital, y que cuantos con él han tratado, han quedado satisfechos por el buen resultado de sus plantas; ha llegado en estos días con el surtido más completo y variado, de plantas que jamás se ha conocido, especialmente en árboles frutales, que por su mucha variedad es imposible citar.

También se recibirán infinidad de barbados de la mejor clase conocida.

Para hacer los pedidos pueden dirigirse á la casa (Comercio) de D. Idefonso Alonso é hijo, ó á la posada de la Rinconada en la Plaza mayor.

Palencia 5 de Diciembre de 1885.

Anacleto Martínez é hijo.

Hay un buen surtido de manzanos enanos.

Se arrienda el Parador de la Esperanza ó sea de Frisol situado fuera puertas de Mercado, cerca del Salón, enterarán del precio y condiciones Don Guillermo Astudillo, calle mayor, número 53 ó su dueño D. Pablo A. Bobadilla, plaza mayor, núm. 5 principal.

3

LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA DEL DOCTOR DELGADO

CURA LOS PADECIMIENTOS DEL

ESTÓMAGO

Medicación eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó vinagres, vómitos después de las comidas: inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas.

Para mayores datos dirigirse al autor. Depósito.—Sevilla; El autor, Farmacia Globo; Tetuan, 20; Palencia, D. Natalio de Fuentes é hijo, Mayor, 112.

Precio de cada frasco, 24 rs.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herrán.
Castilla, 6.